OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3866

ORDEN de 15 de septiembre de 2020, del Consejero de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro Privado Integrado de Formación Profesional «Somorrostro» de Muskiz (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por el representante del Centro Privado Integrado de Formación Profesional «Somorrostro», en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir un nuevo ciclo formativo de Formación Profesional.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes de la materia.

Vistos el Real Decreto 332/0992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, (BOE del 18 de marzo) por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 119/2012 de 3 de julio (BOPV de 6 de agosto) por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica la autorización del centro docente que se describe a continuación para el curso 2020-2021.

N.º de código: 48003631.

Denominación genérica: Centro Privado Integrado de Formación Profesional.

Denominación específica: «Somorrostro».

Titular: Fundación Canónica Autónoma Escuelas Católicas Marcelo Gangoiti.

Domicilio: San Juan 10.

Municipio: Muskiz.

Provincia: Bizkaia.

Autorización:

– Impartición del ciclo formativo de grado superior de «Energías renovables».

Composición resultante:

● Familia: Administración y gestión.

○ Ciclo formativo de grado medio «Gestión administrativa». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo formativo de grado superior «Administración y finanzas». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: Comercio y marketing.

○ Ciclo formativo de grado superior «Marketing y publicidad». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: Edificación y obra civil.

○ Ciclo formativo de grado superior «Proyectos de obra civil». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Proyectos de edificación». Capacidad: 2 ciclos.

● Familia: Electricidad y electrónica.

○ Ciclo formativo de Formación Profesional Básica «Electricidad y electrónica». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio «Instalaciones eléctricas y automáticas». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo formativo de grado medio «Instalaciones de telecomunicaciones». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Automatización y robótica industrial». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo formativo de grado superior «Sistemas electrotécnicos y automatizados». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Sistemas de telecomunicaciones e informáticos». Capacidad: 2 ciclos.

● Familia: Energía y agua.

○ Ciclo formativo de grado superior «Energías renovables». Capacidad 1 ciclo.

● Familia: Fabricación y mecánica.

○ Ciclo formativo de Formación Profesional Básica «Fabricación de elementos metálicos». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio «Mecanizado». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio «Soldadura y calderería». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Construcciones metálicas». Capacidad: 1 ciclo.

○Ciclo formativo de grado superior «Diseño en Fabricación mecánica». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Programación de la producción en fabricación mecánica». Capacidad: 2 ciclos.

● Familia: Imagen personal.

○ Ciclo formativo de Formación Profesional Básica «Peluquería y estética». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio «Peluquería y cosmética capilar». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: Informática y comunicaciones.

○ Ciclo formativo de grado medio «Sistemas microinformáticos y redes». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de grado superior «Administración de sistemas informáticos en red». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Desarrollo de aplicaciones multiplataforma». Capacidad. 2 ciclos.

● Familia: Instalación y mantenimiento.

○ Ciclo formativo de Formación Profesional Básica «Mantenimiento de viviendas». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio «Mantenimiento electromecánico». Capacidad: 1 ciclo.

○Ciclo formativo de grado superior «Mecatrónica industrial». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Prevención de riesgos profesionales». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: Seguridad y medio ambiente.

○ Ciclo formativo de grado superior «Educación y control ambiental». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: Servicios Socioculturales y a la comunidad.

○ Ciclo formativo de grado medio «Atención a personas en situación de dependencia». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior «Animación sociocultural y turística». Capacidad: 1 ciclo.

● Familia: Transporte y mantenimiento de vehículos.

○ Ciclo formativo de grado medio «Electromecánica de vehículos automóviles». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo formativo de grado superior «Automoción». Capacidad: 2 ciclos.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de septiembre de 2020.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.